

Magistrado

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Bogotá D. C.

Referencia: Derecho de petición en interés general – solicitud de pronunciamiento institucional frente a la práctica de entrega de regalos, obsequios, “anchetas navideñas”, buñuelos y demás detalles a despachos judiciales y servidores de la Rama Judicial.

Yo, **CÉSAR MAURICIO MEJÍA ALZATE**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.416.103** y tarjeta profesional No. **280.314** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular el presente **derecho de petición en interés general**, con el mayor respeto hacia su dignidad institucional y hacia la alta responsabilidad que ejerce como Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

I. HECHOS

1. En el ejercicio de mi profesión como abogado litigante, he podido conocer y constatar que, especialmente en épocas de fin de año, se ha normalizado la práctica de que personas, empresas y firmas de abogados entreguen a distintos despachos judiciales y oficinas de la Rama Judicial regalos, obsequios, buñuelos, pandebonos, natilla, anchetas navideñas con licores y comidas, entre otros detalles, presentados como “muestras de agradecimiento” o “gestos de cortesía”.
2. Esta práctica es de conocimiento general en el ámbito jurídico. Se habla abiertamente de “ser detallista con el despacho”, de “llevar la ancheta en diciembre” o “llevar los buñuelos para que lo atiendan bien”. En la cultura del litigio se ha instalado la idea de que este tipo de obsequios, aunque no se presenten como soborno abierto, pueden influir en el trato, la prioridad o la diligencia con que se manejan ciertos procesos.
3. De manera personal, he tramitado, entre otros, un proceso de **pensión de sobrevivientes** adelantado ante el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali**, asunto que tardó aproximadamente **once (11) años** en resolverse entre primera y segunda instancia. Se trataba de una **madre viuda, con hijos**

menores de edad, cuyo mínimo vital dependía directamente de esa prestación.

4. Ese caso me marcó profundamente como abogado y como ciudadano, porque no se trataba de una discusión menor ni de una pretensión secundaria: se trataba del ingreso básico para la subsistencia de una familia que había perdido a su principal proveedor. Resulta humanamente desconcertante y jurídicamente inaceptable que una controversia de esta naturaleza, relacionada con el sustento inmediato de una viuda y de sus hijos menores, haya tardado once años en resolverse judicialmente.
5. Durante todo ese trámite jamás llevé regalos, anchetas, buñuelos ni ningún tipo de obsequio al despacho judicial. Mi actuación, como considero que debe ocurrir en un Estado de Derecho, se limitó a presentar memoriales, sustentar jurídicamente la causa, ejercer los recursos procedentes y confiar en que el proceso sería decidido conforme al derecho, al turno y a criterios objetivos.
6. Paralelamente, colegas y personas que sí mantienen la costumbre de llevar “detalles” —buñuelos, pandebonos, anchetas navideñas, licores, entre otros— a algunos despachos judiciales, refieren que **procesos similares han tenido una duración significativamente menor**.
7. No afirmo, porque no tengo prueba directa de ello, que la tardanza concreta de ese proceso haya obedecido exclusivamente a la ausencia de regalos u obsequios. Sería irresponsable afirmarlo como una certeza. Sin embargo, sí expongo de manera franca que **en el medio jurídico** existe una percepción extendida según la cual esas atenciones pueden generar **mayor cercanía, mejor disposición o un trato preferente** en algunos despachos, lo cual erosiona gravemente la confianza ciudadana en la justicia.
8. Aun cuando esa percepción no siempre pueda traducirse en prueba directa, su sola existencia ya representa un problema institucional serio, porque la justicia no solo debe ser recta, sino también parecerlo ante los ciudadanos.
9. Respetuosamente solicito que esta petición sea leída también desde la perspectiva del usuario de la justicia. Desde los ojos de una persona que no conoce la complejidad interna del aparato judicial, pero que sí experimenta sus consecuencias en la vida real, resulta muy difícil comprender que un asunto de pensión de sobrevivientes pueda durar once años mientras se normalizan prácticas de cortesía material hacia los despachos. Para quien espera justicia, ello luce sencillamente insólito.
10. Lo que aquí se plantea no es un ataque a la Rama Judicial ni a su honorable investidura, ni desconoce la rectitud de la inmensa mayoría de jueces y servidores judiciales. Es, por el contrario, un llamado respetuoso a proteger la legitimidad de la justicia, a cerrar espacios de ambigüedad ética y a enfrentar prácticas que, por pequeñas o “tradicionales” que parezcan, pueden comprometer la percepción de imparcialidad.

11. De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función pública debe desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, imparcialidad, igualdad, eficacia y transparencia. A su vez, el artículo 228 exige que la administración de justicia sea independiente y que sus decisiones se adopten con prevalencia del derecho sustancial.
12. La Ley 1952 de 2019 –Código General Disciplinario– establece prohibiciones a los servidores públicos relacionadas con dádivas, favores y beneficios indebidos. Si bien la formulación normativa puede centrarse especialmente en la solicitud o recepción indebida, lo cierto es que la aceptación, tolerancia o normalización de regalos provenientes de litigantes o interesados en causas judiciales resulta incompatible con los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia.
13. De otra parte, la Ley 2016 de 2020 adoptó el Código de Integridad del Servicio Público, que inspira políticas de rechazo a regalos y beneficios asociados al ejercicio de funciones públicas. Tales criterios éticos deben irradiar con la mayor fuerza posible a la administración de justicia, precisamente por la sensibilidad de los asuntos que allí se deciden.
14. Asimismo, la Declaración de Principios de Ética Judicial en Colombia exige a jueces y servidores judiciales observar principios de independencia, imparcialidad, honradez, decoro, honorabilidad y transparencia, principios todos ellos difícilmente conciliables con la recepción de obsequios de litigantes o interesados.
15. También el Código Disciplinario del Abogado –Ley 1123 de 2007– reprocha el uso de dádivas, remuneraciones ilegales y atenciones injustificadas para obtener favor o benevolencia de funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia. Ello demuestra que la práctica no es éticamente problemática solo desde el lado del servidor judicial, sino también desde el del litigante que pretende abrirse camino mediante atenciones indebidas.
16. A pesar de ese marco constitucional, legal y ético, en la realidad de muchos despachos judiciales las “anchetas navideñas”, los buñuelos, pandebonos, licores y otras atenciones siguen siendo una práctica tolerada o socialmente trivializada, con el efecto de afectar la percepción de igualdad y de erosionar la confianza en la justicia, especialmente entre las personas más vulnerables.
17. Por lo expuesto, acudo ante usted, señor Presidente, no para formular una imputación personal contra funcionario alguno, sino para solicitar una reflexión institucional seria y un pronunciamiento claro frente a una práctica que afecta la confianza de los usuarios en la administración de justicia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este derecho de petición se fundamenta en:

- **Artículo 23 de la Constitución Política:** derecho fundamental de petición.
- **Artículos 2, 13, 29, 209 y 228 de la Constitución Política:** fines esenciales del Estado, igualdad, debido proceso, principios de la función pública y principios de la administración de justicia.
- **Ley 1755 de 2015:** regulación del derecho fundamental de petición.
- **Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario):** deberes y prohibiciones de los servidores públicos, en especial las relativas a moralidad, imparcialidad y prevención de beneficios indebidos.
- **Ley 2016 de 2020 y Código de Integridad del Servicio Público:** lineamientos éticos aplicables al servicio público.
- **Declaración de Principios de Ética Judicial en Colombia:** principios de independencia, imparcialidad, honradez, decoro y transparencia.
- **Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado):** deberes éticos y sanciones frente a dádivas y atenciones injustificadas.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, respetuosamente solicito al señor **Presidente de la Corte Suprema de Justicia:**

1. **Pronunciamiento institucional y ético.**

Que se sirva manifestar, de manera expresa y motivada, si considera **compatible o incompatible** con los principios de moralidad, imparcialidad, transparencia, igualdad y decoro judicial la práctica consistente en entregar a despachos judiciales regalos, “anchetas navideñas”, alimentos, licores u otros obsequios por parte de litigantes, abogados, empresas o particulares que tengan o puedan tener interés en procesos judiciales.

2. **Reflexión desde la perspectiva del usuario de la justicia.**

Que, al responder esta petición, se sirva pronunciarse también sobre el impacto que dicha práctica genera en la percepción ciudadana de la justicia, especialmente cuando el usuario observa demoras tan severas como la ocurrida en el proceso de pensión de sobrevivientes tramitado ante el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali**, que tardó alrededor de once años, afectando a una viuda y a sus hijos menores de edad.

3. **Posición institucional frente a la práctica denunciada.**

Que se sirva indicar si, desde su posición como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, considera necesario rechazar institucionalmente este tipo de prácticas y promover una cultura de integridad judicial en la que los procesos avancen exclusivamente conforme al derecho, al turno y a criterios objetivos, sin interferencia de dádivas, regalos o atenciones materiales.

4. **Indicación sobre lo que considera procedente hacer al respecto.**

Que, con el respeto debido a su alta investidura, se sirva informar qué considera procedente promover, impulsar o hacer frente a esta problemática, dentro del ámbito de sus competencias y de su papel institucional, en caso de estimar que se trata de una práctica contraria a los principios que deben regir la administración de justicia.

IV. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: mmejia57@hotmail.com.

De conformidad con la **Ley 1755 de 2015**, solicito que la respuesta se emita dentro de los términos legales y sea **clara, de fondo y congruente** con cada una de las solicitudes aquí planteadas.

De ustedes cordialmente



Cesar Mauricio Mejia Álzate
Abogado

